

de tierras, de los materiales de obra, minimización en la generación de residuos y clasificación y segregación de residuos según tipos. Se establecerá un programa de vigilancia ambiental con un jalonamiento de la zona de obras, de los elementos auxiliares y de los caminos de acceso, protección de la calidad del aire, protección de los suelos, sistemas fluviales y acuíferos, protección y restauración de la vegetación, protección de la fauna comprendiendo la fauna terrestre vertebrada de movilidad limitada, protección de las condiciones de sosiego público y se incluirá un manual de buenas prácticas ambientales. Teniendo en cuenta que de la documentación analizada se desprende la no existencia de unidades arquitectónicas ni yacimientos arqueológicos catalogados que puedan verse afectados, no obstante, en la realización del proyecto se deberá aplicar la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Teniendo en cuenta los aspectos citados la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Acondicionamiento y Regeneración de los Afluentes del Arroyo Salado de Porcuna.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

11140 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería», de la Confederación Hidrográfica del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II, así mismo dicho proyecto también se incluye en el apartado g) 2.º del grupo 8 del anexo II, siendo en ambos casos el anexo perteneciente a la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 5 de marzo de 2003, la Confederación Hidrográfica del Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería», tiene como objetivo evitar que se dañe la presa en caso de avenidas importantes, de este modo pretende aliviar caudales máximos de 3.500 m³/s con seguridad y a la vez llevar a cabo una restauración hidráulica y medioambiental que permita la construcción de un canal de aguas tranquilas de 1200 m de largo, 108 m de ancho y embalsamiento de agua superior a 200.000 m³, para desarrollar los campeonatos de remo y piragüismo, así mismo se realizará una zona recreativa.

Las obras a realizar son las siguientes:

Acondicionamiento de cuenco amortiguador: acondicionamiento de escollera en la margen izquierda mediante escollera similar a la del resto del cuenco, empleando geotextil debajo para estabilizar. Así mismo construcción de muro transversal al cauce de 0,60 m de espesor, 200 m de longitud y altura variable para mantener una lámina de agua constante en el cuenco.

Encauzamiento y tratamiento de márgenes: el tramo situado entre el cuenco amortiguador y el final de las obras tendrá 1500 m. El cauce de aguas tranquilas tendrá 1200 m de longitud y una coronación de 108 m y se acondicionará mediante escollera con geotextil debajo.

Acondicionamiento paisajístico y zona recreativa: plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas, instalaciones para riego y mantenimiento de las mismas, explanación de zona cercana al cauce para actividades lúdicas, acondicionamiento de accesos, servicio de agua potable y saneamiento de futuras instalaciones de uso público.

Reposición de los servicios afectados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado con fecha 20 de marzo de 2003 informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Delegación Provincial de Almería, ambas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Presidencia de la Diputación Provincial de Almería y Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora. A la fecha de hoy se ha recibido respuesta de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía indicando que «no existen en la zona de afección del proyecto yacimientos arqueológicos inventariados que sean susceptibles de ser afectados por dicha situación». Así mismo se ha recibido respuesta conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, indicando que la actuación que se pretende realizar no afecta a hábitats protegidos por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio.

Considerando la respuesta recibida, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que el promotor aporta declaración de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente indicando que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para Aves declarada. Teniendo en cuenta que se proponen un conjunto de medidas correctoras tendentes a eliminar o reducir las posibles afecciones y molestias que puedan generarse durante la fase de construcción tales como la no utilización de la quema como técnica de desbroce, el control de vertidos, traslado de residuos y materiales sobrantes a vertedero autorizado, delimitación y señalización de zona de actuación y paso de maquinaria, riego periódico de los accesos y áreas de construcción, evitar la compactación excesiva del suelo, control de emisiones de gases y ruidos, limitación de la velocidad de circulación y traslados de material cubiertos con lona, adición de tierra vegetal en las zonas verdes, revegetación con especies arbóreas y arbustivas adecuadas y reposición de los servicios afectados. Teniendo en cuenta que se proponen una serie de medidas correctoras para la fase de funcionamiento del proyecto tales como el mantenimiento óptimo de todas las instalaciones, su correcta y periódica limpieza y el diseño de una correcta campaña para la recogida de residuos sólidos. Teniendo en cuenta que se ha diseñado un Plan de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental, basado en la recuperación paisajística y la evolución de la calidad de vida de la población.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Cuenco amortiguador y tratamiento de márgenes aguas abajo de la presa de Cuevas de Almanzora, Almería».

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta la protección de la fauna vertebrada de movilidad limitada, realizando un control periódico de su presencia.

Madrid, 9 de mayo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

11141 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Dragado en el puerto de Gijón para obtención de materiales de relleno en los muelles de la Osa», de la Autoridad Portuaria de Gijón.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Dragado en el puerto de Gijón para la obtención de materiales de relleno en los muelles de la Osa se encuentra comprendido en el apartado d) del grupo 3, «Dragados para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anejo I)», del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.